



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo.
Demandantes	LUIS ERNESTO ALVAREZ JARAMILLO Y MARTHA LUZ BURITICA GAVIRIA
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2020-00372-00</b>
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0386

Mediante proveído del 18 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por LUIS ERNESTO ALVAREZ JARAMILLO Y MARTHA LUZ BURITICA GAVIRIA, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se allegó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por LUIS ERNESTO ALVAREZ JARAMILLO Y MARTHA

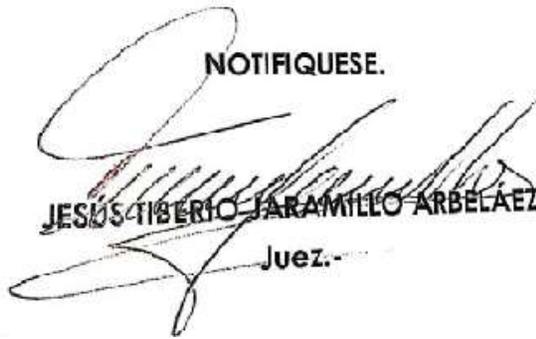
.....  
Auto Interlocutorio Nro. 386 de 2020 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2020-00372**

LUZ BURITICA GAVIRIA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO. -ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-

**Firmado Por:**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0523c335022708321ee30f8a438ef4b822f060e9c4a8b31d16b36b851668065**

Documento generado en 11/12/2020 12:54:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**